

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 454
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO CEBALLOS VELASCO CC.
16.449.689
DEMANDADA: JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ. CC. 10.483.989
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00407-00.

DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito allegado por la parte demandante, solicita el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de remate y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos que se adelantan en contra de JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ identificado con CC. 10.483.989.

Frente al particular, encuentra el despacho que al estar debidamente determinado, el siguiente proceso se ajusta a las prescripciones del art. 466 del C. G. del P., para decretar el embargo de remanentes.

Rad	Juzgado	Demandante	demandado
76001400302020140041400	20 civil municipal Cali	COOTRAEMCALI	JOSE MANUEL ALVAREZ MEDINA

No obstante, respecto de los remanentes de la Comisaria de Familia de Santander de Quilichao, se debe precisar que no se cumple con lo establecido en el Art 466 del C.G.P teniendo en cuenta que dicha entidad carece de funciones jurisdiccionales para decretar embargos.

Finalmente, frente de la solicitud dirigida al Juzgado 2 Civil Municipal de Santander, previamente a decretar la medida, deberá el apoderado de la parte demandante precisar la radicación y las partes del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remante y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta en contra de JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ identificado con CC. 10.483.989 en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali bajo el número de radicación 760014003022020140041400 adelantado por COOTRAEMCALI. **LIBRESE** el oficio correspondiente a dicho Juzgado para que acuse

recibido e informe sobre el efecto causado de conformidad con el art. 466 del C. G. del P.

SEGUNDO: NEGAR el embargo de remanentes a la Comisaria de Familia de Santander de Quilichao por las razones expuestas.

TERCERO: PREVIO a decretar el embargo de remanentes del Juzgado 2 Civil Municipal de Santander, deberá el apoderado de la parte demandante precisar la radicación y partes del proceso objeto de medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA